

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303129</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Dependencia (Menor). Revisión grado y PIA
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/10/2023, ha sido la demora en la revisión del grado de dependencia del menor de edad, que fue solicitada con fecha 16/02/2023.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su escrito, solicitamos con fecha 24/10/2023 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Manises un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Manises, que tuvo entrada en esta institución con fecha 16/11/2023, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021 reguladora de esta institución, señalaba que el proceso de valoración había concluido y que constaba en la aplicación una Resolución de fecha 03/11/2023, aún sin notificar, confirmando el grado 1 de dependencia.

Trasladado el contenido de este informe a la persona promotora de la queja el 21/11/2023, esta presentó alegaciones el 11/12/2023, señalando que:

A fecha 7 de diciembre todavía no nos han comunicado la ratificación del grado 1 de Dependencia de nuestro hijo. Tampoco han atendido a nuestra solicitud mediante queja por registro de entrada en el Ayuntamiento de Manises solicitando una copia del expediente de nuestro hijo. Necesitamos que Dependencia nos comunique por carta la resolución para seguir luchando.

Por su parte, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución con fecha 24/11/2023, confirmando la información aportada por el Ayuntamiento y señalando que con fecha 03/11/2023 se había emitido la Resolución por la que se confirmaba el grado 1 de dependencia que le fue inicialmente reconocido en la Resolución de 25/10/2022.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora con fecha 03/01/2024 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo el 10/01/2024, manifestando su disconformidad con el dictamen y solicitando «que se revise de nuevo puesto que somos nosotros los que estamos costeando el servicio de Asistente Personal para las horas que él necesita».

Esta institución no puede entrar a valorar los dictámenes y valoraciones sobre dependencia que realicen los técnicos en esta materia. La ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana no extiende nuestras competencias hasta esos extremos (y no alcanza a la supervisión de las resoluciones que recaigan sobre grado de dependencia). Los dictámenes técnico-facultativos para el reconocimiento del grado de dependencia son emitidos por los equipos de valoración, que son los órganos técnico-competentes.

Teniendo en cuenta estas circunstancias, nos pusimos en contacto el 17/01/2024 con la familia, desde la Oficina de Atención Ciudadana de esta institución, y les informamos de cuáles son nuestras competencias y de que, si no estaban conformes, debían presentar un recurso de alzada a la Resolución.

Núm. de reg. 18/01/2024  
CSV \*\*\*\*\*  
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 18/01/2024 a las 20:36

---

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana